



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Acción de tutela # 2024-00153-00

Accionante, JULIO ANYELO DIAZ MANCIPE.

Accionados, CNSC, DIAN y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Derecho presuntamente vulnerado: debido proceso, igualdad, dignidad y acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Por competencia, asumir el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Con el fin de evitar nulidades, vincular a “todas las partes e intervinientes en el trámite ... y que de manera directa e indirecta influyen en la acción constitucional de tutela y las órdenes que eventualmente se deban decretar”. En el presente caso a los aspirantes que conforman el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368.

De otra parte, se ordenará a la CNSC y DIAN, publicar en la página web de las citadas entidades la presente acción de tutela. Además, deberán vincular a los aspirantes que conforman el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368, con el fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite, dentro del término de dos (2) días contabilizados después de efectuada la respectiva publicación. La CNSC y DIAN deberán remitir al Despacho prueba de la publicación ordenada.

Respecto de la medida provisoria que el actor reclama, el juzgado advierte que esta no resulta procedente, en tanto que el accionante no ha acreditado el riesgo de que se configure un perjuicio irremediable durante el transcurso del proceso, esto habida cuenta de que el concurso cuya suspensión solicita no se encuentre en etapa tal que resulte frustrados sus derechos fundamentales, como ocurriría si ya se estuviesen realizando nombramientos o al menos conformando la lista de elegibles, razón por lo que no se avizora el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable durante el término que tiene el Despacho para fallar.

En consecuencia, disponer:

1. Notificar la admisión del amparo a su promotor como al representante legal de los entes accionados y vinculados.
2. Del escrito de tutela, correr traslado a los accionados y vinculados para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
3. Ordenar a la CNSC y DIAN, publicar de manera inmediata en la página web de las citadas entidades la presente decisión de tutela. Además, deberán vincular a los aspirantes que conforman el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368, con el fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite, dentro del término de dos (2) días contabilizados después de efectuada la respectiva publicación. La CNSC y DIAN deberán remitir a esta oficina prueba de la publicación ordenada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá

4. No Acceder a la medida provisoria de suspensión de la fase II del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368, con fundamento en lo referido en la parte motiva de esta providencia.
5. Tener como pruebas las aportadas por el accionante.
6. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PULIDO ALAYON
Juez.

Firmado Por:
Jaime Alberto Pulido Alayon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiquinquirá - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d167e66050dd0b373dd3fd610f7411bc897ce054277b86a6a1160de9971b4501**

Documento generado en 21/05/2024 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>